



**INCORPORA PRESENTACIONES QUE INDICA**

**RES. EX. N°19/ ROL D-001-2017**

**Santiago, 29 NOV 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, de 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de enero de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-001-2017, con la formulación de cargos a Alto Maipo SpA (en adelante e indistintamente "titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.170.761-2, quien es titular del proyecto "Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana mediante su Resolución Exenta N°256, de fecha 30 de marzo de 2009 (en adelante "RCA N°256/2009").

2. Que, el proyecto individualizado en el considerando anterior, junto con el proyecto "Líneas de Transmisión Eléctrica S/E Maitenes-S/E Alfalfal y Central Alfalfal II-S/E Alfalfal", constituye la unidad fiscalizable AES GENER S.A. ALTO MAIPO (en adelante "Alto Maipo").

3. Que, con fecha 16 de febrero de 2017, Andrés Cabello Blanco en representación de la empresa presentó programa de cumplimiento (en adelante "PDC"), solicitando que se tenga este por acompañado junto con los anexos 1 a 14 que lo acompañan y solicitó la reserva de cierta información.

4. Que, con fecha 20 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N°149/2017, el Fiscal Instructor derivó a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, el PDC.

5. Que, con fecha 13 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017, entre otras cosas, se realizaron una serie de observaciones al PDC presentado por Alto Maipo SpA.

6. Que, con fecha 6 de julio de 2017, Andrés Cabello Blanco, en representación de Alto Maipo SpA, presentó PDC refundido, en respuesta a las observaciones formuladas en Res. Ex. N°10/Rol D-001-2017. Asimismo, solicitó la reserva de una serie de documentos anexados a su presentación.

7. Que, con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Memorándum electrónico N°3840/2017, la Jefa de la Oficina Región Metropolitana de la SMA remitió a esta división una serie de antecedentes.

8. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, doña Maite Birke Abaroa ingresó solicitud dirigida al Superintendente, en la cual en síntesis, solicita la aplicación de una medida provisional de conformidad al artículo 48 de la LO-SMA.

9. Que, con fecha 15 de noviembre mediante Res. Ex. N°18/Rol D-001-2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó una serie de presentaciones indicadas en dicha resolución, dada su vinculación con los cargos N°13 y 14 de este procedimiento y derivó al Fiscal Instructor, los antecedentes para que este resuelva sobre si corresponde o no solicitar al Superintendente la adopción de medidas provisionales.

10. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, Nelson Saieg Paez, en representación de Alto Maipo SpA, presentó la carta AM 2017/094 en la que solicita se tengan presente una serie de circunstancias y se declare la improcedencia de la medida provisional solicitada por Maite Birke Abaroa, adjunta CD con anexos a su presentación.

11. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, doña Maite Birke Abaroa, ingresó escrito en el cual solicita se incluya en el proceso sancionatorio Rol D-001-2017 como una nueva infracción, la existencia de pozos para acopiar y redirigir aguas observados en la diligencia de 18 de abril de 2017, por los fundamentos que indica.

12. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, doña Maite Birke Abaroa, ingresó escrito en el cual solicita se aplique la máxima sanción establecida en la legislación vigente en contra de Alto Maipo SpA, por la reiterada infracción de descargar aguas industriales directamente al río Maipo fuera de temporada invernal, en el tramo del túnel L1. Adjunta a su presentación CD con 3 videos que señala habrían sido grabados el 19 de noviembre de 2017.

13. Que, además de los antecedentes que hasta la fecha han sido incorporados al procedimiento, corresponde integrar otras comunicaciones realizadas por la división de fiscalización junto con sus anexos respectivos, pues también dicen relación con la solicitud de Maite Birke Abaroa. En particular, los siguientes:

i) Memorándum N°2567/2017 del 18 de octubre de 2017, en el cual se remiten los resultados de monitoreos de aguas afloradas y aguas



superficiales, arriba y abajo del punto de la descarga de emergencia en el río Maipo, en fechas 12 y 13 de septiembre 2017. En lo que respecta a aguas afloradas, no se observan superaciones a los límites establecidos en el D.S. 90/2000, a excepción del pH. A su vez, en lo que respecta a las aguas superficiales, éstas no presentan variaciones significativas, tanto aguas arriba como como aguas abajo.

ii) Memorándum N°6066/2017 del 3 de noviembre de 2017, en el cual se remiten los resultados de monitoreos de aguas afloradas y aguas superficiales, arriba y abajo del punto de la descarga de emergencia en el río Maipo, en fechas 28 y 29 de septiembre de 2017. En lo que respecta a aguas afloradas, no se observan superaciones a los límites establecidos en el D.S. 90/2000, a excepción del pH. A su vez, en lo que respecta a las aguas superficiales, éstas no presentan variaciones significativas, tanto aguas arriba como como aguas abajo.

iii) Memorándum N°8769/2017 del 14 de noviembre de 2017, en el cual se remiten los resultados de monitoreos de aguas afloradas y aguas superficiales, arriba y abajo del punto de la descarga de emergencia en el río Maipo, en fechas que van desde el 4 al 18 de octubre de 2017. En lo que respecta a aguas afloradas, no se observan superaciones a los límites establecidos en el D.S. 90/2000, a excepción de los sólidos suspendidos totales y el pH. A su vez, en lo que respecta a las aguas superficiales, éstas no presentan variaciones significativas, tanto aguas arriba como como aguas abajo.

iv) Memorándum N°9542/2017 del 16 de noviembre de 2017, en la cual se adjunta el acta de fiscalización de la SMA que abarca la inspección realizada el 25 de septiembre de 2017, en lo que respecta a las aguas de afloramiento del sector Las Lajas. Asimismo, también se adjunta el correo electrónico de Alto Maipo SpA, en el que se recopila la información de caudal de ingreso a las plantas de tratamiento, caudal de descarga de agua de infiltración y de emergencia.

v) Memorándum N°10606/2017 del 22 de noviembre de 2017, en la cual se remiten los resultados de monitoreos de aguas afloradas y aguas superficiales, arriba y abajo del punto de la descarga de emergencia en el río Maipo, en fechas que van desde el 25 al 26 de octubre de 2017. En lo que respecta a aguas afloradas, se observan superaciones a los límites establecidos en el D.S. 90/2000, en los parámetros aluminio, sólidos suspendidos totales y pH. A su vez, en lo que respecta a las aguas superficiales, éstas no presentan variaciones significativas, tanto aguas arriba como como aguas abajo.

vi) Memorándum N°10765 del 22 de noviembre de 2017, en el que se adjunta la carta AM 2017/081 de la compañía, ingresada a la SMA el 13 de octubre de 2017.

vii) Memorándum N°10838 del 22 de noviembre de 2017, en el que se adjunta la carta AM 2017/091 de la compañía, ingresada a la SMA el 16 de noviembre de 2017.

viii) Memorándum N° 10861 del 22 de noviembre de 2017, en la que se adjunta correo electrónico de la compañía del 21 de noviembre de 2017, en la cual se actualiza la situación relativa al incidente de superación de las capacidades de tratamiento en sector L1.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** debido a su relación con la solicitud de medida provisional del 2 de noviembre de 2017, las comunicaciones y sus anexos respectivos, indicadas en considerandos N° 10, 12 y 13, para que sean tenidos en consideración en el memorándum que se dirigirá al Superintendente, en relación con la solicitud de medida provisional.

**II. INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO,** la presentación indicada en considerando N° 11 al haber sido realizada por sujeto que cuenta con la calidad de interesado en el procedimiento. Sobre el fondo de lo solicitado, estese a lo que se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliados en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, RM y a los sujetos que detentan la calidad de interesados en este procedimiento, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex N°1/Rol D-001-2017.

  
**Claudio Sebastián Tapia Álvarez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
GLW

**Carta Certificada:**

Representante legal de Alto Maipo SpA, domiciliado en Avenida Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Región Metropolitana.

Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.

Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.

Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortiz) en el domicilio Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macías Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana) en el domicilio Alonso Ovalle 1618 Oficina A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana

- A los siguientes interesados en el domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, RM.



Karol Cariola Oliva  
Camila Antonia Vallejo Dowling  
Gabriel Boric Font  
Maite Cecilia Birke Abaroa  
Andy Neal Ortiz Apablaza  
Marta María Matamala Mejía  
Reinaldo Humberto Rosales Méndez  
Nicanor Herrera Quiroga  
Marcelo Zunino Poblete  
José Luis Alegría Tobar  
Eulogia Lavín Infante  
Oscar René Aguilera López  
Jorge Díaz Marchant

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

INUTILIZADO